

**PUMA: VR-00985-F-2025**

Villa Regina, 15 de diciembre de 2025

**Proveyendo presentación remitida vía PUMA por el Defensor de Menores Dr. Federico Aravena con cargo web 10/12/2025.-**

Téngase por contestada vista conferida en autos y por asumida la representación complementaria del niño I.J. G.G. de 1 año de edad, según lo prescripto por el art. 103 del C.C. y C.-

Téngase presente la conformidad prestada respecto de las medidas dispuestas en autos.- Conforme lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores, **DISPONGO hasta tanto el Sr. G. de inicio y adhiera al tratamiento psicoterapéutico ordenado en autos;**

**1) PROHIBIR al Sr. I.I.G.** acercarse en radio inferior a los 500 metros al niño I.J.G.G. y/o su domicilio,

**2) PROHIBIR al Sr. I.I.G.** ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos de su hijo. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, etc.).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaria más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más

arriba).-

- **Requírase a la Comisaría N° 40 de la localidad de Chichinales**, a fin de que se **tome razón** de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. I.I.G. hacía el niño I.J.G.G., debiendo prestar colaboración con la Sra. S.B.G. en el control de cumplimiento a la misma. **Oficie la Defensoría Oficial N°1.-**

En orden a lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores y las necesidades que deben cubrir los alimentos para los hijo/s, valorando que no se encuentra acreditado en autos el caudal económico del alimentante, aprecio como razonable en esta instancia, hacer lugar a los alimentos peticionados sobre la base del salario mínimo, vital y móvil hasta tanto se cuente con mayores elementos de mérito; DISPONGO la fijación de una cuota alimentaria provisoria atento el marco normativo dispuesto por el art. 149 del Código Procesal de Familia, en un monto de mensual consistente en el 30 % del SMVM , desde el mes de Enero de 2026 y por el término de 6 meses, destinada a atender las necesidades urgentes del niño I., con más las asignaciones familiares si las percibiera. Debiendo abonarlas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del expediente.

**Notifique la Defensoría Oficial N° 1.-**

Notifíquese y ofíciase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. S.B.G., DNI 4. perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requírase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. **Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría.**

Respecto a la determinación de una cuota alimentaria definitiva, hágase saber a la denunciante que deberá concurrir por la vía procesal correspondiente.-

**TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO. Notifique la Defensoría 1.-**

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo

mensaje de whats app) - [cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese a cargo de la Defensoría Oficial N° 1.-**

**Líbrese comunicaciones**, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

**Proveyendo presentación remitida vía PUMA por la Defensora Oficial Dra. Ana Gomez Piva con cargo web 12/12/25 12.57hs.- con objeto "PETICIONA PREFERENTE DESPACHO".-**

Téngase por presentada a la Sra. Selena Beatriz García con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial N° 1, Dra. Ana Gomez Piva. Por constituido domicilio procesal y electrónico y denunciado el real.-

En cuanto a la petición de alimentos provisorios esgrimida, estése a lo ut supra proveído.-

Del pedido de Botón Antipánico, previo a resolver, dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

Hágase saber a la peticionante que en fecha 09/12/2025 se ha conferido vista a la UFD. Sin perjuicio de ello, frente a la gravedad de la situación denunciada, reitérese la vista conferida a la Unidad Fiscal Descentralizada en la fecha indicada.-

En virtud de lo peticionado, requiérase a la Comisaría N° 40 de Chichinales disponga de un RONDIN policial en el domicilio de la Sra. S.B.G. sito en calle S.M.N.2. de dicha localidad, por el término de 10 días, debiendo el mismo tener una frecuencia de al menos 2 veces al día, debiendo tomar contacto con la Sra. G. al menos una vez al día a los fines de verificar el estado de la misma.. **Oficie la parte peticionante.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

*ajh*